la Contrata Abusamente echa con el nominado Segismundo
Iralat maiormente viendo via de su Condicion el
suplir el dinero necesario p.a las Compras por cuias razo
nes y las que resultan de su memorial, y Acuerdo Cele
brado en el ayuntto Comprende esta Ciudad deven
d.a Amanzele tres arrobas por Ciento de las que se
Consumaran, o su preciso valor Equivalente al Coste y
Costas que hubieren A Medio al Publico fuer aunque
de rarria fuere adaptable el beneficioso Objeto del
Cavallero Cindico P.rionero no le halla Compatible
con la Contrata Celebrada, bien que para que esta
tenga todo aquel buen Sucesso que se prometio deve
Ratificar y ratifica en el dia quantas precauciones
se tubieron deve su Establecimiento para obiar
todo genero de fraude, o Monopolio que pudiera
acaecer en el ayuntto y con especialidad el de q no
se omita Asistan preronien en Amicavengan los
Cavallero Comisario de Abastos, Diputado
del Comun, y su Cindico P.rionero a la Ajuste
de las Compras y demas que tenga Conexion con
este particular para que todo redunde en benef.
Publico, y credito de la Buena fee, que es lo que
desea este Ayuntamiento, instiuando a la
real Justicia que la prende assi lo mande.
El S.or D. Juan Dasta P.rioregalo dijo
Continua la Separacion que tiene echa sobre
este ayuntto
Los Cavallero Diputados del Comun dijeron, son
de Dictamen que el Arez por Ciento deve aunar
se de aquel dinero que se embolsare por dho g.
nero y de ninguno modo por razon de dios con
Arreglo a la Contrata; pero que si la Ciud.
tubiere a bien gratificarle por razon de merma
de arrame, o rempimiento de arisa lo podra
Ejecutar en el modo que mas bien le pare
ciere
El Cavallero Cindico P.rionero dijo, que no
considera deber bonificarle a dho Iralatt
el Arez por Ciento por los dias que se